



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Bucaramanga, 7 de noviembre de 2014.

Doctor
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO
Secretario General
Concejo de Bucaramanga
Ciudad.

Ref. Rta. Citación a sesión de control político No 06.

Cordial Saludo:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio recibido el día 07 de Noviembre de 2014, referente a la citación a sesión de control político No. 06 del Concejo de Bucaramanga.

1- ¿Cuál es el funcionario autorizado expresamente por la Ley para imponer la medida correctiva de cierre y sellamiento de los locales comerciales en Bucaramanga?

Rta/ - Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, señala que es el alcalde o el funcionario que reciba la delegación la persona competente para proceder a la aplicación de las medidas sancionatorias señaladas de manera taxativa en la citada Ley, para el caso que nos ocupa que es el Municipio de Bucaramanga son los inspectores de zona urbana y rural conforme a lo contemplado en el Decreto No.214 de 2007 artículo 174.

2-¿Cuáles son los motivos y el respectivo procedimiento de la ley para imponer la medida correctiva de cierre y sellamiento de los locales comerciales?.

Rta/- El articulado de la Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008, consagra las normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, por tal razón en el artículo 2 de la citada Ley se señala de manera expresa y como obligatorio los requisitos documentales que deben poseer los establecimientos abiertos al público los cuales me permito describir a continuación:



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento*

Por otra parte, los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, estipulan *“Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

a) *Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*

b) *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;*

c) *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.*

Parágrafo. *El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.*

Artículo 2º. *Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:*

a) *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

b) *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.*

Ahora bien, explicado de manera detallada los requisitos documentales que deben tener los establecimientos abiertos al público, es menester señalar que es de obligatorio cumplimiento para el Alcalde Municipal o en este caso para el funcionario que recibió la delegación actuar de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la multicitada Ley y en consecuencia deberá aplicar las sanciones señaladas a continuación:

“1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.*

Asimismo el artículo 4 del Decreto 1879 de 2008 estipula la obligación a los propietarios de comunicar la apertura del establecimiento de comercio de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva.

En ese orden de ideas, es precisamente la misma Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, la que señala los motivos y el respectivo procedimiento para imponer sanción de cierre y sellamiento de los locales comerciales con la observancia de derechos fundamentales señalados en la Ley y en la Carta Magna.

3- ¿Qué medidas correctivas vigentes se encuentran impuestas al Centro de Mercadeo ASOBESAN, ubicado en la carrera 19 con calle 16 esquina parte Nor-oriental de Bucaramanga y ¿ En qué estado se encuentran estas medidas?

Se remite copia del cuestionario al Dr. HERNANDO VESGA Defensor de Espacio Público.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

1. ¿Por qué a la fecha los locales comerciales que se encuentran en proceso de readecuación se han venido afectando con medidas de sellamiento sin que se les haya dado un plazo prudencial para su actualización?. Tomando en cuenta que estas medidas generan un detrimento económico que dificulta enormemente los proceso de ajuste a las nuevas exigencias del P.O.T?

Cada una de las actuaciones administrativas que se adelantan en este Despacho, se encuentran investidas del principio de legalidad y con la observancia de los derechos fundamentales, lo cual permite que cada uno de los propietarios de los Establecimientos abiertos al público tengan pleno conocimiento de las etapas procesales y de esta manera puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Si bien es cierto que con la aplicación de las sanciones legales contempladas en la Ley 232 de 1995, es posible causar un detrimento económico no es menos cierto que ello ha sido consecuencia de la renuencia del propietario y/o representante Legal del Establecimiento al cumplimiento de las normas legales para el desarrollo de la actividad comercial, toda vez que son plenamente conocedores de que existen diversas quejas de la comunidad y en muchos casos Acciones Judiciales impetradas contra la Administración Municipal e igualmente se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Es por ello que de ninguna manera se ha desconocido el proceso de readecuación de los establecimientos abiertos al público pues la aplicación de dichas sanciones es debido al constante incumplimiento de requisitos de funcionamiento desde el momento en que estos son abiertos al público pues siempre han ejercido una actividad comercial diferente a la que pueden ejercer conforme al uso de suelo contemplado en el plan de ordenamiento vigente al momento de su apertura al público, es decir que siempre han venido funcionando por fuera de la legalidad por tanto estas sanciones no han sido aplicadas con base en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación vigente.

En consecuencia en cumplimiento del deber que nos asiste en aras de la conservación y prevalencia del interés general ante el particular, el cual debe ceder en beneficio de la colectividad y en aras de garantizar el orden público preservando las condiciones de Tranquilidad, Seguridad, Salubridad Y





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Moralidad Pública, los Inspectores de Policía Urbana de Bucaramanga en ejercicio de la actividad de policía ejecutan dichas sanciones legales que han

obedecido a razones diferentes toda vez que “los establecimientos públicos solo y de forma exclusiva pueden prestar un servicio al público si cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para su funcionamiento, por ello requieren de un permiso (Dto. 1355/70) todas las conductas que contraríen lo establecido para cumplir con su función comercial constituyen contravenciones de policía que tienen como sanción el cierre temporal o definitivo del establecimiento.” Sentencia C 492/2002.

Agradecemos su gentil atención al respecto.

Cordialmente,

CESAR ALFONSO PARRA GALVIS
Secretario Interior

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspectora Policia Urbana RIMB

MA. ISABEL CAMARGO REY
Inspectora Policia Urbana Establecimientos y Actividades Comerciales II

GEORGINA BUENO TORRES
Inspectora Policia Urbana Establecimientos y Actividades Comerciales I

Proyectó: Georgina B.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia